

**MUNICIPIO DE PANAMÁ****DECRETO ALCALDICIO No. 007-2021**

de 4 de agosto de 2021

Que reglamenta el procedimiento para el decomiso de estructuras publicitarias dentro del distrito de Panamá, su ingreso al patrimonio municipal y posterior disposición, a que hace referencia el artículo 12 del Acuerdo No.138 de 22 de septiembre de 2015, modificado por el Acuerdo No. 37 de 2 de marzo de 2021.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículos 241 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el alcalde es el jefe de la administración municipal y el artículo 243 señala que ejercerá además de la atribuciones otorgadas constitucionalmente, aquellas que le asigne la Ley;

Que el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 1973 sobre Régimen Municipal establece que es atribución del alcalde dictar decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia;

Que el Acuerdo No. 138 de 22 de septiembre de 2015, y sus modificaciones, regula las distintas modalidades de publicidad exterior dentro del distrito de Panamá;

Que el artículo 12 del Acuerdo No. 138 de 22 de septiembre de 2015, modificado por el Acuerdo No. 37 de 2 de marzo de 2021, establece que las empresas dedicadas a comercializar las distintas modalidades de publicidad exterior, así como las franquicias o cadenas comerciales con cinco (5) o más establecimientos comerciales dentro del distrito de Panamá que mantengan diez (10) o más estructuras publicitarias fijas activas deberán presentar una fianza de cumplimiento para garantizar el pago de los tributos municipales derivados de la publicidad exterior, así como el pago de la remoción de cualquier estructura que no cumpla con los requisitos establecidos en el permiso y que, en caso de imposibilidad de ejecución de la fianza de cumplimiento, el Municipio podrá resarcirse de la deuda mediante el decomiso de las estructuras publicitarias y su respectivo ingreso al patrimonio municipal;

Que, adicionalmente, el artículo 12 supra citado señala que el alcalde establecerá el respectivo procedimiento para el decomiso de las estructuras publicitarias, su ingreso al patrimonio municipal y posterior disposición mediante decreto,

DECRETA:

Artículo 1: Este Decreto es aplicable a todas las empresas dedicadas a comercializar las distintas modalidades de publicidad exterior en el Distrito de Panamá, así como a las franquicias o cadenas comerciales con más de cinco (5) establecimientos comerciales dentro del Distrito de Panamá, que cuenten con diez (10) o más permisos de estructuras publicitarias fijas activas.

Artículo 2: Cuando alguna de las empresas incluidas en el artículo anterior deje de pagar el impuesto de publicidad exterior por un periodo de 3 meses o más, se considerará que ha incurrido en morosidad y se iniciará el proceso de ejecución de la fianza.

Artículo 3: Además de la ejecución de la fianza, se procederá con la cancelación de los permisos emitidos y se ordenará la remoción de las estructuras, mediante resolución debidamente motivada. El afectado podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación. La decisión solo será



revocada si el afectado presenta recibo de pago que demuestre que no se encuentra en morosidad. Si los recibos comprueban que antes de emitirse la resolución, el sancionado adeudaba menos de tres (3) meses, se procederá a revocar la resolución. No obstante, de confirmarse la morosidad de tres (3) meses y el pago es realizado con posterioridad a la imposición de la sanción, deberá cancelar la totalidad de la deuda, incluidos sobrecargos y multas, a fin de que se evalúe la posibilidad de revocar la medida de cancelación de permisos y remoción de estructuras. En todo caso, si se revoca la resolución y la empresa vuelve a incurrir en la falta, se cancelarán los permisos y se ordenará la remoción de las estructuras, aún cuando pague la totalidad de la deuda.

Artículo 4: Una vez ejecutoriada y en firme la resolución que ordena la ejecución de la fianza, la cancelación de los permisos emitidos y la remoción de las estructuras se procederá con la ejecución de la fianza de cumplimiento. En caso de imposibilidad de ejecución de la fianza de cumplimiento, se remitirá copia del estado de cuenta a Tesorería Municipal, junto con la copia autenticada del expediente, a fin de que se establezca la cuenta por cobrar respectiva.

El pago de la deuda será requerido por el Juzgado Ejecutor mediante proceso de cobro coactivo, para lo cual servirá de título ejecutivo el estado de cuenta preparado por el sistema de gestión tributaria municipal, según lo dispone el Código Judicial.

El Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá queda facultado para ejercer todas las acciones necesarias para la recuperación de la deuda reflejada en el estado de cuenta, incluido el secuestro y embargo de las estructuras publicitarias fijas cuando estas sean elementos publicitarios tipo B (vallas unipolares), tipo E (azoteas), tipo J (Publicidad Digital), tipo K (poste) cuando sobrepasen el peso de 300 lb y/o estén iluminadas interiormente, tipo L (valla convencional) cuando sobrepasen el peso de 300 lb y/o estén iluminadas interiormente, tipo M (monolito) cuando sobrepasen el peso de 300 lb y/o estén iluminadas interiormente; de conformidad con las disposiciones que regulan los procesos de cobro coactivo. Se tomará como referencia del valor de la estructura publicitaria susceptible de secuestro y embargo, el monto declarado en la solicitud del permiso de construcción ingresada a la Dirección de Obras y Construcciones de la Alcaldía de Panamá de dicha estructura.

También se someterán al proceso por cobro coactivo todo importe en concepto de multas no pagadas por el titular del permiso con arreglo a las disposiciones de este Decreto.

Artículo 5: Una vez se decrete el embargo de la estructura publicitaria fija, la misma ingresará al Tesoro Municipal y le será asignado el valor en base al monto declarado en la solicitud del permiso de construcción ingresada a la Dirección de Obras y Construcciones de la Alcaldía de Panamá de dicha estructura.

Artículo 6: El Tesorero Municipal queda facultado para disponer de aquellas estructuras publicitarias fijas que hayan ingresado al patrimonio municipal en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los parámetros siguientes:

- a. Si el Municipio necesita de las estructuras publicitarias fijas para cumplir con sus fines o brindar algún servicio a la comunidad, se le asignarán los mismos a la Dirección de Planificación Urbana, ingresándolos en forma definitiva al Patrimonio Municipal.
- b. Cuando no se dé dicho supuesto, el Tesorero Municipal procederá a la venta al público de conformidad con el procedimiento que se desarrolla más adelante.

Artículo 7: Cuando el Tesorero Municipal tenga que proceder de conformidad con el literal b del artículo 6 de este Decreto, ejecutará el método de subasta de bienes públicos consignado en el artículo 63 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 que regula la contratación pública.

Artículo 8: De dicha subasta de bienes públicos, el Tesorero Municipal presentará un informe al Alcalde del Distrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la venta de los bienes. En este informe consignará las estructuras publicitarias permanentes vendidas, el



monto por el cual se vendieron, sus respectivos compradores y las estructuras que no se vendieron en el acto realizado.

Artículo 9: El producto líquido de la venta de las estructuras publicitarias fijas será destinado, en su totalidad, para amortizar la deuda contraída por los titulares de permiso morosos con la Alcaldía de Panamá.

Artículo 10: Este Decreto reglamenta el artículo 12 del Acuerdo Municipal No. 37 de 02 de marzo de 2021.

Artículo 11: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).


JOSÉ LUIS FABREGA
Alcalde

